

## CII

**1409-II-20, Valladolid.— Juan II a Ibrahin Alfatex y Aben Juga emplazándolos por usureros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 82r.-v.)**

Publicada por TORRES FONTES, J. en Los judios murcianos a fines del S. XIV y comienzos del S. XV. Miscelanea Medieval Murciana. Departamento de Historia Medieval 1981 V. VIII, pág. 55-117.

Don Juan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a vos Abrahyn Alfatex e Aben Juga, espeçieros, judios vezinos de Murçia e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que por parte del mi procurador fiscal e promotor de la mi justiçia me fue dicho e denunciado que vosostros e cada uno de vos non temiendo a Dios ni a la mi justiçia ni a las penas que por ello meresca que aviades dado e dades de cada dia publicamente a logro, conviene a saber trigo e çebada e paños e dineros e otras cosas qualesquier a qualesquier personas, e despues del ordenamiento qel rey don Enrrique mi padre e mi señor, que Dios perdone, fizo e ordeno por lo qual diz que cayestes e sodes caydos en muy grandes penas criminales e çeviles e señaladamente sodes tenudos de perder todo lo que asy avedes dado e prestado a logro e que lo ayan las personas e que lo asy prestades e demas que devezes dar e pagar de vuestros bienes e de cada uno de vos al tanto como montan en lo que asy diestes a logro para la mi camara, en lo qual dize que avedes dado asy a logro desde tres años a esta parte fasta quantia de çiento mill maravedis cada uno de vos, los quales dizen que pertenesçe a la mi camara, e dize que por quanto él es mi ofiçial e anda aqui en la mi corte continuamente en mi serviçio, e otrosy, por quanto el dicho pleito pertenesçe a mi e al mi (en blanco en el original) e es mio de oyr e de librar por ende al que vos la quiere demandar por la mi corte, e pidiome por merçet que le mandase dar mi carta de enplaçamiento para vos sobre la dicha razon, e yo veyendo que me pedia justiçia, tovelo por bien.

Porque vos mando, que del dia que vos esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es vos fuere mostrada e leyda en vuestras personas sy pudiere de ser avidos sy no delante las puertas de las casas de vuestras moradas e do mas continuamente vos soledes acoger faziendolo saber a vuestras mugeres e hijos, si los avedes, e a los vezinos mas çercanos que vos lo digan e fagan saber en manera que vengan a vuestra justiçia porque non podades allegar ignorança e fasta quinze dias primeros siguientes parescades ante mi en la mi corte e conplir de derecho al dicho mi procurador de la mi justiçia sobre la dicha razon, e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de dos mill maravedis para la mi



camara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Valladolid, veynte dias del mes de Febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Juan Gonçalez de Pena, escrivano de nuestro señor el rey la fiz escrivir por mandado de Juan Royz de Medina, bachiller en decretos, alcalde del dicho señor rey en la su corte. Juan Rodriçi, in decretos bacheilleris.

### CIII

**1409-III-4, Valladolid.— Juan II al Concejo de Murcia para que pongan fieles en las alcavalas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 75v.)**

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e omes buenos de todas las villas e lugares del dicho obispado e reyno de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbie dezir que mi merçet era que en tanto que se den fieles para las coger e recabdar en fialdat e que porque algunos que las dichas rentas querrian arrendar reçelavan de los arrendadores porque los fieles que las tenian non las davan las cuentas de lo que avian rendido verdaderamente que era mi merçet que a los que en mayores preçios dellas e diesen los recudimientos a los fieles que en mayores preçios las pusieren Lope Gonçalez de Toledo escrivano del rey, e Anton Sanchez de Cordova, e que las rentas de las çibdades e villas e lugares mios e non de señorios que quedasen rematadas en aquel o aquellos que mayores preçios las pusiesen asta en fin del mes de Março deste dicho año segund que todo esto e otras cosas mas largamente es contenido en la dicha mi carta, e agora sabet que los mis arrendadores que de mi arrendaron aqui en la mim corte las rentas de las alcavalas desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e reyno de Murçia este dicho año que las arrendaron con çiertas condiçiones contenidas en el mi quaderno, e porque las dichas rentas se arrendarian muy tarde por quanto entiendo que cunplian a mi serviçio mande apartar e arrendar las çibdades e villas e lugares de señorios, por lo qual es esto se paresçeria el dicho mes de Março aqui se avian de pujar, de lo qual a mi vernia grant deserviçio e a los arrendadores grant daño. Por

